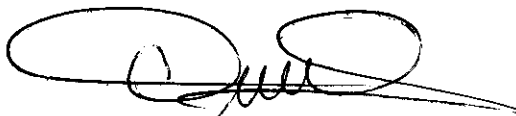


INFORME SECRETARIAL. - Salento, 16 de mayo de 2022

Del presente proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por PAOLA JIMENA AGUIRRE GALVEZ contra DIEGO ALBERTO DELGADO OCAMPO, doy cuenta al señor Juez. Le informo que la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno acerca de las excepciones de mérito planteadas dentro del término concedido para ello, mismo que corrió entre el 27 de abril y el 10 de mayo del presente año. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso: Ejecutivo de alimentos No. 2022-00012-00
Demandante: Paola Jimena Aguirre Gálvez
Demandado: Diego Alberto Delgado Ocampo
Decisión: Señala fecha para audiencia
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por PAOLA JIMENA AGUIRRE GALVEZ contra DIEGO ALBERTO DELGADO OCAMPO, se tiene que ya se realizó traslado de la demanda, se corrió el traslado de las excepciones formuladas, sin pronunciamiento de la parte demandante, lo ha seguir es la citación de las partes para la realización de la audiencia concentrada consagrada en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; a dicha audiencia deberán concurrir las partes personalmente acompañados de sus apoderados, en caso que los tengan, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, igualmente, se procederá a hacer el decreto probatorio anticipado, aceptándose las peticiones probatorias de la parte demandada, al estar acorde con las disposiciones que regulan la materia su petición y tener correspondencia, pertinentes y utilidad frente a lo debatido.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por PAOLA JIMENA AGUIRRE GALVEZ contra DIEGO ALBERTO DELGADO OCAMPO, se fija el DIEZ (10) DE JUNIO del presente año 2022 a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, para la realización de la audiencia concentrada consagrada en el artículo 392 en concordancia con los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

A dicha audiencia, que se hará de manera presencial, las partes deberán concurrir personalmente acompañados de sus apoderados, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, y se les pone de presente que la inasistencia a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones; igualmente, la inasistencia injustificada los hará acreedores a la sanción legalmente establecida.

SEGUNDO: De la parte demandante se decreta anticipadamente como prueba documental los relacionados dentro del texto de la demanda.

TERCERO: De la parte demandada se decreta anticipadamente como prueba documental los relacionados dentro del texto de la contestación de la demanda.

CUARTO: Se decreta los testimonios de los señores: GLORIA ESPERANZA DELGADO OCAMPO Y ANDRES FELIPE DELGADO FRANCO, para que declaren acerca de los hechos de la demanda, de la respuesta a la demanda y los hechos que se pretende demostrar.

Se requiere a las partes para que en la audiencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se
notifico a las partes por estado de hoy

Mayo 20-22

SECRETARIO

